

-ACUERDO N° 04/2017.- En la Ciudad de Neuquén, Capital de la Provincia del mismo nombre, a los 20 días del mes de abril de dos mil diecisiete, se reúnen en Acuerdo los Señores Jueces de la Excma. Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería, con la Presidencia del Dr. Fernando GHISINI e integrado por los señores Vocales Dras. Patricia CLERICI, Cecilia PAMPHILE, y los Dres. Marcelo MEDORI, Federico P. GIGENA BASOMBRÍO y Jorge PASCUARELLI, con la presencia del Señor Secretario Dr. José Oscar SQUETINO.-

Abierto el acto, se pone a consideración de los Señores Vocales la propuesta formulada por la Secretarías de esta Cámara Civil, relacionada con la implementación de la casilla electrónica para la Receptoría de Amparos, creada por Ley Nro. 3049.

Dicha propuesta está fundada en la necesidad de dar mayor eficiencia al trámite de la presentación de los amparos o amparos por mora, fuera del horario hábil en los Juzgados de turno, a efectos de ser ingresados en el Sistema Informático con idéntico tratamiento que las presentaciones realizadas en horario hábil.

A fin de establecer pautas claras acerca del funcionamiento de dicho sistema, sin perjuicio de lo ya establecido en la Guía operativa aprobada en acuerdo del Tribunal Superior de Justicia

bajo el Nro. 5594, punto 20, y atento la propuesta elevada, se establece:

1°)- Los magistrados de turno deberán remitir a la casilla electrónica ReceptoriadAmparos-NQ-FD@jusneuquen.gov.ar - reamnq@jusneuquen.gov.ar, los siguientes datos:

- a- Fecha y hora de presentación del amparo;
- b- Datos del actor y del demandado (Nombre, apellido, domicilio real);
- c- Datos de los letrados intervinientes;
- d- Monto si lo hubiera;
- e- Materia (acción de amparo o amparo por mora).

2°)- La Receptoría de Amparos ingresará al sistema los datos indicados en el punto anterior, a fin de asignar el expediente al Juzgado, enviando copia de la carátula y Nro. de la causa.

3°)- Respecto de los pedidos de Beneficio de litigar sin gastos, y en atención a que no resulta una materia asignada a la Receptoría de amparos, el profesional podrá iniciarlo en el Juzgado de Primera Instancia a su elección, y una vez sorteado/asignado el amparo o amparo por mora que se inicie, ese Beneficio se remitirá al Juez que corresponda a éste último.

4°) Hacer saber que si la recaratulación de un Expediente modifica la Categoría y Materia, el organismo deberá enviar el expediente a la Receptoría de Amparos, en formato papel y digitalmente, para que desde allí se efectivicen los cambios. En cambio, si la recaratulación modifica solo apellidos, nombres u el orden de los mismos en la carátula, esta modificación deber ser realizada en el Organismo, sin necesidad de enviar el expediente a la Receptoría de Amparos, pero informando a la misma del cambio realizado en la casilla referida en el punto 1) del presente, para que esta lo efectúe también en su base de datos, manteniendo de esa forma, la consistencia de los datos en ambos bases.

5°) Toda comunicación referente a las presentaciones de Amparos deberán ser realizadas a través de la casilla mencionada en el punto Nro. 1 del presente.

Por lo expuesto, por unanimidad, **SE RESUELVE:**

1°)- Aprobar las pautas establecidas que se transcriben en el presente Acuerdo.

2°)- Notifíquese a los Juzgados de Primera Instancia de todos los fueros, Oficinas Judiciales y a la Superintendencia del Tribunal Superior de Justicia.

No siendo para más, se da por finalizado el acto, firmando los Señores Jueces por ante el Secretario que da fe.-

Dr. Fernando GHISINI
Presidente

Dra. Patricia M. CLERICI *Jorge PASCUARELLI*
Jueza *Juez*

Dr. Marcelo J. MEDORI *Cecilia PAMPHILE*
Juez *Jueza*

-si-///

///-guen firmas

Dr. Federico P. GIGENA BASOMBRÍO

Juez

Dr. José Oscar SQUETINO

Secretario